

Imprenta concertada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Señor que los Srss. Alcaides y Secretarios recibán las sumas del Boletín que corresponden al día, y dispongan de él en el día de su entrega, para en consecuencia hacer el recibo del número signado.

Los Secretarios además de conservar los Boletines en sus respectivos locales, para en consecuencia, que cada uno de ellos sea una copia.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

de suscripciones en la Comandaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, a la distancia de diez pesetas al año. El número veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia a la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTY OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes e demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Boletín de 25 de marzo de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de marzo corriente ha hecho extensivo a los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición, las Corporaciones municipales que no hubieran formado nuevos presupuestos para el ejercicio de 1924-25, recomendarán su vida económica durante el próximo trimestre de abril, mayo y junio, a la prórroga de sus presupuestos actuales.

Y con el fin de poner en relación el estado de cosas con la situación de los respectivos Municipios, en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar las normas a que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto, a tenor de la disposición transitoria décimosegunda, apartada B) del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en 1.º de abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, o a las dictadas o que se dicten por este Ministerio, se realizará la supresión, si los respectivos Ayuntamientos tuvieran en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924-25, en los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitutivos del referido impuesto.

2.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser supri-

mido el impuesto de consumos en 1.º de abril próximo, con arreglo a las disposiciones añadidas en el precepto anterior, que se encontraren en la situación que determina el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la G. de fecha de 15 del corriente, y no pudieran exhibir en aquella fecha los gravámenes sustitutivos del referido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de junio del año actual, si a sus intereses convinieren, teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de abril a junio, autorizada en la citada Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda, y asimismo acordar en el trimestre antes citado, el plan sustitutivo del impuesto de consumos, ya que éste necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos Municipios en 30 de junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formarán con sujeción a las disposiciones del número 4.º de la repetida Real orden de 15 del actual.

3.º Los Ayuntamientos a que se refieren el artículo 2.º del Real decreto de 19 de febrero próximo pasado, o sean aquellos que, no obstante haberse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, hubieran hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, podrán asimismo, si no estuvieran formados sus presupuestos para 1924-25, ni, por tanto, preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutivos del dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

4.º Los arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de consumos, contenidos en la disposición transitoria décimosegunda del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal, solo podrán llevarse a cabo por el período de tiempo comprendido entre el 1.º de abril de 1924 y el 30 de junio de 1925, fecha, esta última, en

que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1924. = *Firmo de Rivera.*

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda. (Fecha del día 22 de marzo de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección general de Administración

Convocatoria de oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo prevenido en el núm. 5.º de la Real orden de fecha 13 del actual, se acuerda por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento convocadas por aquella superior resolución:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que a efecto se determina, aun cuando oportunamente, dando comienzo el día 1.º de octubre del corriente año.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección primera de la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), a las horas de oficina, hasta el día 30 de junio, inclusive, a las dos de la tarde, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del referido local.

3.º Los que pretenden tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

- a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.
- b) La de ser licenciado en Derecho por Universidad oficial del Esta-

do, presentando al efecto el correspondiente título o certificación de haber concluido la carrera.

c) Haber obtenido buena conducta, justificada a juicio del Tribunal, con informes de la Abadía y

d) Carácter de antecandidato panalés, extramuro que se acreditará con certificación del Registro Central de Panamá.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar las instancias deberán los interesados abonar la cantidad de 40 pesetas por derechos de inscripción, con destino a los gastos de las oposiciones. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas, quedén eximidos de la relación a que se contrae la regla 6.º

4.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar, durante el plazo que se señala al publicar en la Gaceta el programa prevenido en el número 4.º de la Real orden de 13 del actual, al número de temas que se fija y en la proporción que se establece cuando se lleva a cabo dicha publicación, y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.º En los ejercicios acmarán las oposiciones por el orden que las corresponde en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez el término de la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no comparecieren, por cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le es debido para actuar.

6.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretenden tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones establecidas en la regla 3.º, podrán ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º La calificación de los opositores se verificará por medio de preguntas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una

una que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar en cada ejercicio, se especificarán al publicarse en la Gaceta el programa y las demás normas que se señalen en la regla 4.ª

El scrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precluyendo, sólo en cuanto a los aprobados, la puntuación obtenida.

El opositor que no logre la puntuación mínima que se determine, en el primer ejercicio, se considerará desaprobado, y no podrá actuar, por tanto, en el ejercicio siguiente.

8.ª Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

9.ª Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores (igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas Instrucciones en los Boletines Oficiales de las provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid, 17 de marzo de 1924.—El Director general de Administración, José Caño Sotelo.

(Gaceta del día 28 de marzo de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Anuncio

Habiendo solicitado de este Gobierno civil el vecino de éste, don Manuel G.ª Lorenzana, establecer un servicio público de viajeros en automóvil desde León a San Emiliano y viceversa, ha dispuesto abrir una información pública durante ocho días, para que con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de Automóviles, puedan las personas que lo deseen presentar reclamaciones.

Las carreteras que ha de recorrer, son: las de León a Cabanillas, La Magdalena a Belmonte y Puente de Ordo a Puerto Ventana.

León 15 de marzo de 1924.

El Gobernador, Alfonso G.ª Barbé

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopio para conservación de los kilómetros 7 a 9 de la carretera de León a Astorga, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacer el Real orden público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el controlista D. Francisco Deigado, por daños y perjuicios, demandas de for-

netes y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deslucen, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Veigarde de la Virgen en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León, 22 de marzo de 1924.
El Gobernador
Alfonso G.ª Barbé.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Asignamientos de los partidos de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrensesario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado lo siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por sábricas, urbe, industrial, carruajes, coches y utilidades que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en la misma y adición que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al encargo de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Añ lo mando, firmo y sello en León, a 20 de marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 20 de marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, V. Polanco, V.º B.º; El Delegado de Hacienda, M. Prados.

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del

Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos cuarto y sexto de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspon-

dientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Añ lo proveo, mando y firmo en León, a 4 de febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco (García de la Rada).

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción. León, 4 de febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
David González Masjarán...	La Bañeza.....	Multa papel pe- gosa Estado...	2.11

León 4 de febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

CONVOCATORIA

Debiendo tener lugar en la primera quincena de mayo próximo, los exámenes previstos en el Reglamento de 10 de abril de 1871, para los que sepan a obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se presenta que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de gobierno, durante los veinte últimos días del mes de abril próximo, debiendo estar reintegradas, necesariamente, con plizas por valor de dos pesetas. Los ejercicios se efectuarán conforme al programa que se halla de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días hábiles de la expresada quincena.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 17 de marzo de 1924. El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Liá.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez Martínez, vecino de San Miguel de las Duchas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de febrero, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada La Madesta, sita en término de Villar de las Travielas, Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º: Se tomará como punto de partida la 8.ª estaca de la mina «Solita» número 8.922, y desde él se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al E., la 2.ª;

de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 100 al E., la 4.ª; de ésta 100 al S., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 100 al S., la 7.ª; de ésta 100 al E., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª; de ésta 200 al E., la 10; de ésta 100 al N., la 11; de ésta 200 al E., la 12; de ésta 200 al N., la 13; de ésta 100 al E., la 14; de ésta 400 al S., la 15, y de ésta con 800 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.976. León 5 de marzo de 1924.—M. López-Doriga.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de León

En cumplimiento del Reglamento de estas montañas, se hace público hallarse enajenada en poder de D. Santiago Esteban, una vaca roja, vieja, de bastante cornamenta y pocas carnes, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del art. 7.º del citado Reglamento. León 20 de marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Crespo.

Alcalde constitucional de Valcarlos

Habiéndose vacante una de las dos plazas de Médico titular de este Municipio, por defunción del que le desempeñaba, por acuerdo de la Junta municipal que preside, se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con la obligación de asistir a 150 familias pobres. Las aspirantes que habrán de re-

unir las condiciones que exige la vigente Instrucción de Sanidad, presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificativos.

Valdeiras, 12 de marzo de 1924.—
21 Alcaldía, Lorenzo Abad.

Alcaldía constitucional de Truchas

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del recambio, los mozos que a continuación se expresan, ni sus representantes, ni los regulares para que concurren dentro del presente mes o envíen los documentos prevenidos, y no se verificó, se les otorga expediente de prófugo, declarándose así para todos los efectos legales:

Núm. 4 del sorteo. Manuel Perla Domínguez, hijo de Baltasar y de Amalia.

5 id. Manuel Lorenzo García, de Teodoro y Pascuala.

12 id. Félix Martínez Marcos, de Juan y Martina.

15 id. Valentín Marcos Pcos. de Julián y Baltasara.

18 id. José María Tabuyo Carbojo, de Manuel y Andrés.

17 id. Juan Frasa Prasa, de Gregorio y Juana.

19 id. Andrés Avelino Llamas Vega, de Roque y Manuela.

21 id. Maximino Martínez Llamas, de Eléon y Anunciada.

24 id. Faustino Cañasto Barrio, de Justo y María.

26 id. Gregorio Vizcalo Fernández, de Aquilino y Genoveva.

32 id. Manuel Couso Rodríguez, de José y Bernardina.

35 id. Eulogio González Arias, de Eléon y María Angela.

34 id. Francisco Alonso Pedroso, de Cándido y María.

37 id. Diego Arias Carbojo, de Leoncio y Casilda.

39 id. Jorge Rodríguez Santamaría, de Domingo y Eduvigis.

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Doroteo, Florencio y Manuel Sánchez Mejías; Alejandro y Salvador Rodríguez Liébana, hermanos, respectivamente, de los mozos Ignacio Sánchez Paléiz y Antonio Rodríguez Liébana, números 4 y 41 del recambio de 1921, con el fin de hacer saber las excepciones alegadas por dichos mozos, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 89 de la Ley, fundadas en la ausencia de sus hermanos, en cumplimiento de cuanto dispone el párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento de Quintas, se recurre por medio de éste al Sr. G.bernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, cumpliendo las demás trámites legales que el mismo artículo enumera.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Lorcán Perea, hijo de Manuel y Lucía, núm. 8 del sorteo del presente año, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Pedro, de 30 años de edad y señas desconocidas, con el fin de acreditar la excepción del caso 2.º, art. 89, de la Ley.

Lo que se anuncia por el presente a los efectos del art. 145 del vigente Reglamento de Quintas para la ejecución de la ley de Reemplazos.

También, y a instancia del mozo Benjamín Martínez Vizcalo, hijo de Luis y Casilda, natural de Pozos, núm. 17 del actual sorteo, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Constantino, de señas desconocidas, a fin de acreditar la excepción del caso 1.º, art. 89, de la Ley.

Y a los efectos del art. 145 del Reglamento para aplicación de dicho Ley, se recurre por medio del presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos que el mismo artículo enumera.

Igualmente, y a instancia del mozo Vicente Rodríguez Alonso, núm. 90 del actual sorteo, se sigue expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero del padre del mismo, Baldomero Rodríguez Carbojo, natural de Truchillas, por más de diez años, para acreditar la excepción del caso 5.º, art. 89, de la ley de Quintas.

Y a los efectos del art. 145 de Reglamento, se formula el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los oportunos efectos.

Truchas 6 de marzo de 1924.—El Alcalde, Manuel Carbojo.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Wenceslao de la Iglesia Guerra, hermano del mozo Mateo de la Iglesia Guerra, hijo de Venancio y Angela, natural y domiciliado en La Milia del Páramo, número 18 del sorteo del recambio de 1923, por este Ayuntamiento se anuncia por medio del presente, a los efectos de lo determinado por el párrafo 5.º del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, en virtud de expediente incoado a instancia del padre del expresado mozo Mateo de la Iglesia, con el fin de que sea otorgada la excepción que viene disfrutando con arreglo al caso 1.º del artículo 89 de la vigente Ley y a fin de que si alguno suplira el paradero de expresado sujeto, lo manifieste a esta Alcaldía con la mayor suma de datos, como asimismo si quisiera hacer oposición contra dicho expediente.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Amador Martínez Alegre, hermano del mozo Cándido Martínez Alegre, hijo de Saturnino y Marta, número 18 del sorteo del recambio de 1922, por este Ayuntamiento se anuncia por medio del presente, a los efectos de lo que determina el párrafo 5.º del art. 145 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reemplazo y en virtud de expediente incoado a instancia del padre del expresado mozo Cándido Martínez, con el fin de que se le otorgue la excepción que viene disfrutando con arreglo al caso 1.º del artículo 89 de la Ley y a fin de que si alguno suplira el paradero de expresado sujeto, lo manifieste a esta Alcaldía con la mayor suma de datos, como asimismo si quisiera hacer oposición contra dicho expediente.

Tratando con arreglo al caso 1.º del artículo 89 de la Ley y a fin de que si alguno suplira el paradero de expresado sujeto, lo manifieste a esta Alcaldía o en la de su residencia con la mayor suma de antecedentes, como asimismo si quisiera hacer oposición contra dicho expediente. Bustillo del Páramo 4 de marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro Sutil.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Tratando este Ayuntamiento a instancia de Gaspar Juen y Juan, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de 10 años de su padre Agapito Juan Berjón, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo y Reemplazo del Ejército, y con especialidad de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley, se publica el presente por si alguno tiene conocimiento del actual paradero del aludido Agapito Juan Berjón.

El citado Agapito Juan Berjón cuenta 58 años de edad, y se asentó con dirección a la República de Buenos Aires en el año 1907.

Urdiales del Páramo 5 de marzo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Juan Carroño.

Don Juan López Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa María de la Isla.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de mi presidencia con esta fecha, se acordó proceder al nombramiento y designación de los Vocales natos que han de componer las Comisiones de inspección en la parte real y personal, para la formación del reparto sobre utilidades que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1924 a 25, conforme a los artículos 69 y 70 del Real decreto ley de 11 de septiembre de 1918, cuyas Comisiones constituyen los señores que a continuación se relacionan:

Parte real

Vocales natos:

- D. Mateo Turiel Martínez, mayor contribuyente por rústica,
- D. Generoso Alija Santos, ídem por urbana.
- D. Fermín Fernández Fernández, ídem por territorial, forastero.
- D. José Casado Fatagán, ídem por industrial.
- D. Domingo Fernández Álvarez, Presidente del Sindicato Agrícola de Santibáñez.

Parte personal

- Parroquia de Santa María de la Isla:
 - D. Antonio Ramos Santos, Cura párroco de la misma.
 - D. David Turiel Martínez, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Antonio Casado Castriello, ídem por urbana.
 - D. Gregorio Martínez Santos, ídem por industrial.
- Parroquia de Santibáñez de la Isla:
 - D. Gabriel Sabino Díez Santos, Cura párroco de la misma.
 - D. Marcos Saco Castriello, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Marcos Martínez Bruga, ídem por urbana.

D. Mateo Fernández Mateos, ídem por industrial.

Y a los efectos del art. 75 del expresado decreto-ley, lo mandado en el caso 5.º de la Real orden de 7 de enero último y lo acordado por la expresada Junta o Asamblea de mi presidencia, se extiende el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su mayor publicidad.

Santa María de la Isla 9 de marzo de 1924.—El Alcalde, Juan López.

Alcaldía constitucional de Noceda del Bierzo

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 20 de enero último, ha procedido a la designación de las Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repertimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

- D. Dionisio Triviño Álvarez,
- D. Francisco Gómez Cubero,
- D. Constantino Rodríguez Triviño,
- D. Francisco Alonso Villparde, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Parte personal

Parroquia de Noceda:

- D. José Barrero Barrio, Cura párroco,
- D. José Álvarez Olez, mayor contribuyente por rústica.
- D. Lorenzo González López, ídem por ídem.
- D. Victoria de Paz Goda, ídem por urbana.

Parroquia de Robledo:

- D. Francisco Rozas Baldrín, Cura párroco.
- D. Plácido José García, mayor contribuyente por rústica.
- D. Andrés González Marqués, ídem por urbana.
- Parroquia de San Justo y Cabanillas:
 - D. Ricardo Pantoja Morán, Cura párroco.
 - D. José Molinate Triviño, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Pascual García López, ídem por urbana.
 - D. Santiago Álvarez Morán, ídem por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hizo público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de seis días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Noceda a 12 de marzo de 1924. El Alcalde, Marcelino Rodríguez.— P. A. de la J. M.: El Secretario, Laureano Ramos.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Ignorándose el actual paradero de los mozos Pedro Álvarez Pérez, de 35 años de edad, hijo de Miguel y de Prudencia, natural de Los Barrios de Nistoso, provincia de León; Marcelino García García, de 35 años de edad, natural de Ucedo, provincia de León, hijo de Ignacio

y Brigida, los cuales se susentaron de este Municipio hace ya más de diez años, con dirección a América, su interés de cualquier autoridad consular datos de la residencia de los mismos, para constancia en esta Alcaldía.

Villagatón 9 de marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro Cubazas.

Alcaldía Constitucional de Balboa

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 3 del actual, acordó designar las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento general, correspondiendo conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a los señores siguientes:

Parte real

D. Brinda Suárez Santín, mayor contribuyente por rústica; D. Manuel Montiz González, ídem por urbana; D. Manuel Pérez A. Varez, ídem por rústica, forastero.

De la parte personal

Patroquia de Balboa: D. José Vizcaino Quirós, Cura párroco; D. José Núñez García, mayor contribuyente por rústica, y don José González Núñez, por urbana.

Parroquia de Villafraia:

D. Donatón Montero Abad, Cura párroco; D. Pedro López Corezales, mayor contribuyente por rústica, y D. Anselmo González Corezales, por urbana.

Y para que llegue a conocimiento del público y para oír reclamaciones, expido el presente en Balboa a 8 de marzo de 1924.—El Alcalde, Everisto Corezales.

Alcaldía Constitucional de Prado de la Guzpeña

Haciendo doce años que susentó D. Ernesto Fuentes García, natural de Cerzuel, provincia de León, de estado soltero, hijo de Pedro a Inés, y teniendo un hermano que ha sido ayudante en el reemplazo actual, y el cual solicita admisión del servicio de las armas, por ser hijo de padre pobre y ex-agente, se pone en conocimiento del público por el siguiente soba dónde se encuentra el referido Ernesto.

Prado de la Guzpeña 12 de marzo de 1924.—El Alcalde, Eladio Tejarinas.

JUZGADOS

Pacho (Alois), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Caralejas, partido judicial de Sahagún, comparecerá ante la Audiencia provincial, en calidad de testigo, el día 28 del actual mes, y hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por hurto, instruido por este Juzgado contra Rufino Rojo Prado, vecino de Canalejas; previniéndole que de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Sahagún 20 de marzo de 1924.—Alberto Stampa.—El Secretario, Matías García.

González (Alejandro), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Canalejas, partido judicial de Sahagún,

comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 28 del actual mes, y hora de las diez de la mañana, en calidad de testigo, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por hurto, instruido en este Juzgado contra Rufino Rojo Prado, vecino de Canalejas; previniéndole que de no hacerlo, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Sahagún 20 de marzo de 1924.—Alberto Stampa.—El Secretario, Matías García.

Taranilla (Agoña), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Canalejas, partido judicial de Sahagún, comparecerá ante la Audiencia provincial de León, en calidad de testigo, el día 28 del actual mes, y hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por hurto, instruido por este Juzgado contra Rufino Rojo Prado, vecino de Canalejas; previniéndole que de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Sahagún 20 de marzo de 1924.—Alberto Stampa.—El Secretario, Matías García.

Don Everisto Graño Noriega, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que habiéndose vacantes los cargos de juez municipal de A. V. de la Ribera y de suplente de Torano, en este partido, se hace público, a fin de que los que reúnan a ganos de las preferencias que determina el art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre último, puedan alegarlas durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; dentro del cual presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante esta Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Ponferrada a 17 de marzo de 1924.—Everisto Graño.—El Secretario judicial, Primitivo Cabero.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de este partido por providencia de esta día, en sumario que instruye sobre muerte, por explosión de gránul del obrero Javier López Díez, de 25 años, soltero, minero, hijo de Diego y de María, los cuales, apesar de las diligencias practicadas en su busca no han sido hallados, se cita por la presente a éstos o a los parientes más próximos del muerto, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Raño 12 de marzo de 1924.—El Secretario habilitado, Telesforo Alonso.

Don Tomás Pajares Liébana, Secretario del Juzgado municipal de Encinado.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en rebeldía, promovidos por Genaro Carrera y Carrera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Trabazos, contra Serafín Carrera y Carrera, vecino del mismo pueblo, recayó la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En el barrio de Ambagusa, término municipal de Encinado, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitres: los señores D. José García, D. Valentín Gómez y D. Plácido Pacho, juez y Adjuntos que componen el Tribunal municipal de Encinado, han visto el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, en rebeldía, a instancia de Genaro Carrera y Carrera, contra Serafín Carrera, ambos mayores de edad y vecinos de Trabazos, en reclamación de setenta y seis pesetas y veinticuatro céntimos, por una parte, y cuarenta y dos por otra, procedentes estas últimas de jornales de una partija;

Parte dispositiva.—Considerando que el demandante probó que el demandado le debía la cantidad reclamada;

Considerando también que el demandado Serafín Carrera, desde el día anterior al de la citación, no ha vuelto a verse en su domicilio; Virtus los autos;

Fairamos: Que debemos de condenar y condenamos a un rebeldía al demandado Serafín Carrera, vecino de Trabazos, para que dentro del término de quinto día satisfaga al demandante setenta y seis pesetas que le reclama, con más el pago de los costas.»

Dicha sentencia será notificada a las partes; y por esta sentencia lo mandan y firman dichos señores: de que yo, Secretario, certifico.—José García.—Valentín Gómez.—Plácido Pacho.

Y para dar cumplimiento a lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, a tres de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Pajares, Secretario.—V.º B.º José García.

Arias Martínez (Venturo), hijo de Manuel y de Victoria, natural de Villafraña, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,625 metros, pelo castaño, cejas un pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Villafraña, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, n.º 113, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor don Valeriano Liébana Díez, Teniente, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

León 5 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Valeriano Liébana.

Marcelino R. Rodríguez López, hijo de Juan y de Susana, natural de Olleros, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un 1,670 metros, domiciliado últimamente en Olleros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, núm. 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Esteban Valis Ochoa, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, n.º 36, de guarnición

en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

León 5 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Esteban Valis.

Pedro Rodríguez García, hijo de Juan y de Manuela, natural de Campoverde, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, pelo negro, nariz afilada, barba poca, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Campoverde, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Hipólito Álvarez Ornes, Teniente de infantería, con destino en el Regimiento de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

León 5 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Hipólito Álvarez

García Álvarez (Tomás), hijo de Tomás y de Aurora, natural de Canales, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,572 metros, estado soltero, moquitos, de pelo rojo, ojos azules, barba poca, nariz no sobre el ojo derecho, domiciliado últimamente en Canales y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Julio Guadalupe Lozano, Teniente, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

León 5 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Julio Guadalupe

Presidente de la Comunidad de Regantes y Molineros de Prasa-Rey.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 43 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convocan a todos los socios de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 13 de abril próximo, a las dos de la tarde, en el salón del piso principal de la casa de D. Andrés García, sito en el Pazo de la Muralla, de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior.
 - 2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y la distribución del riego en el año corriente.
 - 3.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior.
- Si en el día y hora señalados no concurriera mayoría absoluta de los votos que tiene esta Comunidad, se celebrará la Junta general, cualquiera que sea el número de partidistas que concurren, en el día 27 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.
- Lo que se anuncia por edicto en la forma establecida en el art. 44.
- Astorga 25 de marzo de 1924.—El Presidente, Ricardo Alonso.